



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacuchó, 29 ENE 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 020 -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

VISTO; el expediente de Registro N° 13720, del 04 de octubre del 2014; Decreto N° 13720-2014-GRA/ORDM-ORH, Proveído N° 1998 y 2260-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, 1881-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informa N° 324-2014-GRA/ORADM-ORH, 2454-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe N° 941-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-CCTH, Decreto N° 17806-2014-GRA/ORADM-ORH, Proveído N° 2149-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe N° 345-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decretos N°s 18138-2014-GRA/ORADM-ORH, 2521-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, y demás documentos que corren en autos respectivamente, los mismos que contribuyen los antecedentes de la presente resolución, conformado por cuarenta y siete (47) folios, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 015172, la Dirección Regional de Producción, con Oficio N° 547-2013-GRA/GG-DRDE-DRP-OPPA, deriva a la Oficina de Recursos Humanos, del Gobierno Regional de Ayacucho, la solicitud de la trabajadora nombrada HERLINDA YSABEL CRISOSTOMO COSME, sobre reconocimiento y otorgamiento de bonificación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, respectivamente;

Que, la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios conforme a lo precisado por el artículo 51° del Decreto Legislativo 276 y la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, por única vez en cada caso, conforme con lo dispuesto por el literal a) del artículo 54° de la acotada norma;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que la remuneración total permanente resulta de aplicación para el cálculo de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los funcionarios, directivos y servidores, con excepción del cómputo de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial, la bonificación personal y el beneficio vacacional;

Que, ante una divergencia normativa entre lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece a la remuneración total

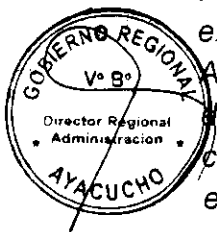


permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los funcionarios, directivos y servidores con las excepciones señaladas y lo previsto en el artículo 54° literal a) del Decreto Legislativo N° 276, el Tribunal Constitucional en uniforme jurisprudencia ha precisado que el concepto de remuneración total permanente a que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no resulta aplicable para el cálculo de los montos a pagar por concepto de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, debiendo tenerse en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 995-2007-GRA/PRES, de fecha 11 de octubre del 2007, dispone que en el ámbito de la Unidad Ejecutora 001- Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, el otorgamiento de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios; los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como la compensación vacacional se efectúa en base a la remuneración total o íntegra de la trabajadora a partir de la expedición de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, el tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso, a través de numerosas sentencias con carácter de uniforme y reiterativo en los expedientes N° 2130-2002-AA/TC, 372-2003-AA/TC, 2766-2002, 2512-2003-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, 0501-2005-PA/TC, criterio según el cual, el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el beneficio correspondiente a la asignación por 25 y 30 años de servicios, deben realizarse en la base de la remuneración total, en virtud al principio de jerarquía de normas y al de especialidad;

Que, el expediente presentado por la servidora HERLINDA YSABEL CRISOSTOMO COSME, acredita su tiempo de servicio con las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, expedido por el Ministerio de Trabajo y el Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad al Decreto Legislativo 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se reconoce lo siguiente: a) Reconocimiento por Tiempo de Servicios; de conformidad a los dispositivos legales, que establece el reconocimiento oficial del tiempo de servicios prestados al estado; el Gobierno Regional de Ayacucho reconoce a la trabajadora nombrada HERLINDA YSABEL CRISOSTOMO COSME, veinticinco (25) y treinta (30) Años, de tiempo de servicios consecutivos prestados a favor de la Institución, por el periodo comprendido del 01 de mayo de 1983 hasta el 16 de octubre del 2013; b) **Bonificación personal**, estando conforme a las normas pertinentes, que establece la normatividad de



otorgamiento de la bonificación personal en razón al 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios; por lo que, deberá otorgarse el (30%) de la remuneración básica como bonificación personal equivalente a lo económico al Sexto Quinquenio con efectividad al 17 de octubre del 2013; c) Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, la suma total de **TRES MIL CINCUENTINUEVE CON 75/100 NUEVOS SOLES (s/. 3,059.75)**;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° y 44° del Decreto Supremo N° 522, Artículos 51° y 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es de previsión legal expedir el presente acto Resolutivo;

Estando a lo aprobado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; Ley 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 1216-2011 y 011-2015-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, el Sexto Quinquenio (30%) de la remuneración básica a la servidora Herlinda Ysabel Crisóstomo Cosme, por concepto de Bonificación Personal; con efectividad del 17 de Octubre del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a la trabajadora Herlinda Ysabel Crisóstomo Cosme servidora de carrera de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, **VEINTICINCO AÑOS (25)** de servicios prestados al Estado, en el periodo comprendido del 01 de mayo de 1983 al 30 de octubre del 2008.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, por única vez la suma de UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 90/100 NUEVOS SOLES (s/. 1,223.90) a la trabajadora Herlinda Ysabel Crisóstomo Cosme por concepto de Asignación Económica por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; equivalente a dos remuneraciones mensuales totales percibidas al 31 de octubre del 2008.

ARTICULO CUARTO.- RECONOCER, a la trabajadora Herlinda Ysabel Crisóstomo Cosme, servidora de carrera de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, **TREINTA AÑOS (30)** de servicios prestados al Estado, en el periodo comprendido del 01 de mayo de 1983 al 16 de octubre del 2013.



ARTICULO QUINTO, OTORGAR, por única vez, la suma de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 85/100 NUEVOS SOLES (s/, 1835.85) a la trabajadora nombrada Herlinda Ysabel Crisóstomo Cosme por concepto de Asignación Económica por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado; equivalente a tres remuneraciones mensuales totales, percibidas al mes de setiembre del 2013.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, el egreso que origine el cumplimiento del artículo primero y cuarto de la presente Resolución será afectado al Tipo de Transacción 2, Gastos Presupuestarios Genérica de Gastos 2.1: Personal y Obligaciones Sociales 2.1.1 Restricciones y Complementos en Efectivo, 2.1.11.1 Personal Administrativo y la Sub Genérica 2.1.19.31 Personal Administrativo Nombrado (Régimen Publico) del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho – Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales de la Estructura Funcional Programática del año fiscal 2015, el monto **TOTAL DE TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 75/100 (s/. 3,059.75) NUEVOS SOLES**

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes con formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

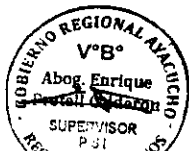


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. EDUARDO URBINA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente,



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL